



RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-65
(25 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por NIDIA ESPERANZA ORDOÑEZ AUPAZ, interpuesto contra la resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	NIDIA ESPERANZA ORDOÑEZ AUPAZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	69.006.629 de Mocoa
RECURSO:	Reposición

I.- ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora NIDIA ESPERANZA ORDOÑEZ AUPAZ, en contra de la resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades presentadas por los concursantes dentro de la presente convocatoria;

II.- ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”.

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro

Seccional de Elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Con el fin de surtir la aplicación de la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la presente convocatoria, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, contrató a la Universidad Nacional de Colombia.

Una vez surtido el proceso de inscripción, verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, el 1 de noviembre de 2020, los aspirantes admitidos al concurso presentaron la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y con resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, este Consejo Seccional publicó los resultados por ellos obtenidos, señalando que contra las decisiones individuales no aprobatorias proceden los recursos de reposición y apelación, para cuya decisión la Universidad Nacional suministró los insumos técnicos de la prueba.

III.- DEL RECURSO

Inconforme con el puntaje por ella obtenido, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora Nidia Esperanza Ordoñez Aupaz, identificada con la cedula de ciudadanía número 69.006.629 expedida en Mocoa, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, solicitando una revisión al puntaje asignado a su prueba.

Adicionalmente, argumenta que en el cuestionario se ingresaron preguntas que tienen que ver con conocimientos en derecho, sobre equidad de género, entre otras, que no son de competencia para el cargo de escribiente, por lo que requiere la revisión detallada de la prueba presentada por ella, ya que su postulación fue para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal.

IV.- DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

La recurrente cuestiona las preguntas formuladas en la prueba supletoria como quiera que las mismas fueron de conocimiento en derecho y el cargo por ella postulado es de Escribiente de Juzgado Municipal, bajo el anterior pedimento se solicitó el soporte a la Universidad Nacional con el fin de resolver cada una de las inquietudes presentadas, entidad que emitió concepto técnico.

Este Consejo Seccional, el día 11 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico, enviado a las 05:20 p.m., citó a la señora NIDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ AUPAZ, a la exhibición de la prueba presentada por ella, sin embargo, el día a celebrarse la misma, esto es, el 13 de diciembre de 2020, de acuerdo al formato de asistencia diligenciado por la Universidad Nacional de Colombia, aparece con registro ausente.

V.- CONSIDERACIONES

Una vez la Universidad Nacional de Colombia como entidad contratista por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de la prueba supletoria de conocimientos realizada dentro de esta convocatoria remitió la información necesaria, procede esta Corporación a resolver el recurso interpuesto por la concursante.

Respecto de lo expuesto por la recurrente, la Universidad Nacional como constructor de la prueba, una vez realizada la revisión señaló:

“... (...) ... Para esta evaluación se diseñaron dos pruebas integradas cada una por tres componentes: aptitudes generales, conocimientos generales y conocimientos específicos. Una prueba estuvo destinada para los cargos con perfil profesional y la otra, para los cargos con perfil asistencial (no profesional).”

Los dos instrumentos, en cada uno de sus componentes, estuvieron conformados por preguntas de opción múltiple con única respuesta. El diseño de las preguntas se encargó a profesionales expertos docentes en cada uno de los aspectos definidos para la evaluación. Se estimó un tiempo global de evaluación de 2:30 horas para responder las 100 preguntas de la prueba para profesionales o las 90 preguntas para el grupo asistencial.

Componentes de las pruebas

Como se mencionó, cada prueba estuvo conformada por los siguientes componentes:

Aptitudes generales: este constructo evaluó la aptitud verbal, vista a través de la comprensión de textos, el análisis de analogías y diferentes tipos de relaciones lógicas apoyadas en registros lingüísticos; también se evaluó la aptitud numérica, reflejada en diferentes problemas en los cuales se debía comprender y manipular las variables propuestas, así como la interpretación de gráficas y datos.

Conocimientos generales: esta parte de la prueba exploró los conocimientos de los aspirantes en temas de dominio general, a saber: estructura del estado, estructura de la administración judicial, funciones de los órganos Judiciales, principios de la administración de justicia y el enfoque de género y diferencial. También se incluyeron preguntas sobre aspectos informáticos.

Conocimientos específicos: mediante las preguntas integradas en este componente se evaluaron aspectos conceptuales ligados a la naturaleza de los cargos que fueron a concurso.

Las diferentes preguntas de los componentes de conocimiento implicaban el recuerdo pertinente de información o conceptos, la comprensión y análisis de diferentes problemas y la aplicación de principios para su resolución.

Finalmente, las pruebas se conformaron así:

COMPONENTES	PROFESIONALES N° de preguntas	NO PROFESIONALES N° de preguntas
<i>Aptitudes generales</i>	40	40
<i>Conocimientos generales</i>	30	20
<i>Conocimientos específicos</i>	30	30
TOTAL	100	90

De igual manera, sobre la calidad y validez de las preguntas, la Universidad informó:

"La prueba supletoria se corresponde en estructura y contenidos evaluados con la prueba principal aplicada en el año 2019. Se consolidó bajo la metodología de pruebas paralelas, que, como su nombre lo ilustra, corresponde a dos instrumentos que siguen los mismos lineamientos conceptuales de conformación, para garantizar que con uno y con otro se esté evaluando lo mismo; de esta forma se garantiza la comparabilidad de los resultados provenientes de las dos aplicaciones realizadas, en este caso la principal y la supletoria en cada categoría: profesional y asistencial.

Recurriendo al juicio de expertos en cada una de las áreas evaluadas, se estableció la validez de contenido de la prueba supletoria, para asegurar que cada uno de los ítems estuviera ligado a uno y solo uno de los componentes establecidos para la evaluación y que en conjunto le dieran sentido al mismo, lo cual repercute en una medida final estable, comparable y replicable en el tiempo.

La validez de contenido adquiere especial relevancia en este caso, pues asegura, por una parte, que los ítems o preguntas integrados a cada uno de los componentes representan de manera eficiente el objetivo de evaluación planteado, y de otra parte le confiere la comparabilidad conceptual requerida frente a la prueba principal; más aun teniendo en cuenta que la prueba principal fue respondida por 62.115 concursantes y la supletoria por apenas 47 de los inscritos."

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional mantendrá el puntaje asignado a la señora NIDIA ESPERANZA ORDOÑEZ AUPAZ, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la Resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, y en vista de que la recurrente en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Corporación lo concederá, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro de la convocatoria de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje obtenido por la señora NIDIA ESPERANZA ORDOÑEZ AUPAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 69.006.629 expedida en Mocoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora Nidia Esperanza Ordoñez Aupaz, para lo cual se remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución CSJNAR20-97 del 19 de noviembre de 2020, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/concursos/convocatoria 4.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)



HERNÁN DAVID ENRÍQUEZ
Presidente

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC